# EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

## CERTIFICA:

Que el Proyecto: **"FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN LOS CENTROS DE REFERENCIACION DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA "**, Se encuentra REGISTRADO, en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito, con el código BPIN No: **2020470010068**

**VALOR INVERSIÓN TOTAL 2020: $440.881.142,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS ESOS M/L).**

**VALOR INVERSIÓN VIGENCIA 2020: $440.881.142,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS ESOS M/L).**

Se expide el presente certificado, en la ciudad de Santa Marta, a los diecinueve días (19) días del mes de octubre 2020

**RAÚL JOSÉ PACHECO GRANADOS**
SECRETARIO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

COMPETENCIA: La Entidad o Dependencia responsable de la ejecución del proyecto realizará el seguimiento físico, financiero y cronológico a las actividades, productos e indicadores identificados en la formulación del mismo .Según Decreto 226/ 2016.

| | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|---|
| PROYECTÓ: | ADALGIZA OVALLE FELIZZOLA | DIR. DE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL | |

los amba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Escaneado con CamScanner

# EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

## CERTIFICA

Que el proyecto: **"FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN LOS CENTROS DE REFERENCIACION DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA"**, Se encuentra en concordancia con el Plan de Desarrollo del Distrito.

**PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO"**

**EJE ESTRATÉGICO I: CAMBIO CON OPORTUNIDADES PARA LA POBLACIÓN**
**LÍNEA: 1.1 SANTA MARTA CON OPORTUNIDADES SOCIALES E INCLUYENTES**
**PROGRAMA: 1.1.2 RED EQUIDAD, ESTRATEGIA DE SUPERACIÓN DE LA POBREZA**
**SUBPROGRAMA: 1.1.2.3 CENTROS CAMBIA Y CENTROS DE REFERENCIACIÓN**
**INDICADORES: CENTROS DE REFERENCIACIÓN EN FUNCIONAMIENTO**
**META: 28**

Se expide el presente certificado, en la ciudad de Santa Marta, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de 2020.

**RAÚL JOSÉ PACHECO GRANADOS**
SECRETARIO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

| | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|---|
| PROYECTÓ: | ADALGIZA OVALLE FELIZZOLA | DIR. DE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL | |

los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Escaneado con CamScanner

# Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta

Nit. 891780009

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. **1789**

Fecha de Vencimiento: **31/Dic/2020**

Vigencia Fiscal: **2020** Fecha de Expedición: **19/Oct/2020**

Objeto: **"FORTALECIMIENTO PROFESIONAL, TÉCNICO, ASISTENCIAL TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES E INCLUSIÓN DE LAS COMUNIDADES EN LOS CENTROS DE REFERENCIACIÓN DE LA LOCALIDAD NO. 2 HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS" EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN LOS CENTROS DE REFERENCIACIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA.**

Solicitante: **ALCALDIA LOCAL 2**

| Identificación Presupuestal | Concepto | Valor |
|---|---|---|
| 03 - 1 - 3 16 3 2 3 - 46 | Vigencia Anterior - Fondo De Desarrollo Local - Localidad No. 2: Historica - Rodrigo De Bastidas | 66.750.009,00 |
| | Total Certificado | 66.750.009,00 |

**PEÑARANDA GONZALEZ LUIS ALFONSO**
**Líder del Programa Gestión Presupuestal**

Elaboró: LPGONZALEZ

[ JSP7 ERP: Módulo de Presupuesto Sector Oficial - PREREP15ALSM ]

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS<br>LEY 80 DE 1993 ARTÍCULO 25 N.° 7 Y 12, LEY 1150 ARTÍCULO 2° NUMERAL 4 Y DECRETO 1082 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. | |
|---|---|
| **FECHA** | Octubre de 2020 |
| **DEPENDENCIA SOLICITANTE** | SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD |
| BPI No. | 2020470010068 - Territorial |

En virtud de lo señalado en la ley 80 de 1993, articulo 25, numerales 7 y 12, ley 1150 artículo 2° Numeral 4 y en desarrollo de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.1.2.1.1., se realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de Contratación Directa a fin de adelantarla mediante la causal de ***CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN,*** señalada en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.9. Con base en ello, los estudios y documentos previos, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 para la presente contratación, así:

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

### 1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE NECESIDAD:

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones de la Alcaldesa, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que EL DISTRITO T.C. e H. DE SANTA MARTA, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que la Alcaldesa en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*, y acorde con el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2020 y con el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023.

### 1.2 DESCRIPCIÓN DE NECESIDAD A SATISFACER:

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia; por lo que mediante la planeación en cada una de las secretarias y Oficinas adscritas a la Entidad, se requiere conformar grupos de trabajo los cuales cumplan con las funciones a ellas asignadas.

Para el cumplimiento de la mencionada responsabilidad legal y constitucional, se ha diseñado la estructura del ente territorial, como se evidencia en el Decreto N° 312 del 29 de diciembre de 2016, "***POR EL CUAL SE REDISEÑA Y MODERNIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CREAN UNAS ENTIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES***", igualmente se estableció la planta de personal y la escala salarial mediante el Decreto N° 313 del 29 de diciembre de 2016 "***POR EL CUAL SE ESTABLECIO LA PLANTA DE PERSONAL Y LA ESCALA SALARIAL DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA***", modificado este último Acto Administrativo mediante el Decreto N° 202 del 18 de septiembre de 2017 "***POR EL CUAL***

***MODIFICA EL DECRETO N° 313 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 QUE ESTABLECIO LA PLANTA DE PERSONAL Y LA ESCALA SALARIAL DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA",*** y distribuyéndose en las diferentes dependencias del Distrito los cargos aprobados mediante el Decreto N° 202 de 2017, a través de la Resolución N° 1105 del 25 de septiembre de 2017 "***POR EL CUAL SE DISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA",*** expedidos por el Alcalde Distrital en uso de sus facultades legales y reglamentarias, organizando esa estructura precisamente para la satisfacción de las mencionadas finalidades.

Que según el Acuerdo N°009 de 2015 en su artículo 44 estableció que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, conlleva un fondo de desarrollo local para cada una de las localidades, denominadas así:
- Fondo de Desarrollo Local Tayrona San pedro Alejandrino.
- Fondo de Desarrollo Local Rodrigo de Bastidas.
- Fondo de Desarrollo local Perla del Caribe.

Que según Decreto Distrital N°022 del 01 de febrero de 2019 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL*", se lleva a cabo la presente contratación.

En consideración a lo manifestado anteriormente, se ha generado una gran cantidad de actividades que requieren una estructura organizacional con suficiente personal competente que preste servicios profesionales y/o apoye la gestión, dado que el trabajo necesario para su correcta ejecución debe ser de manera concienzuda.

En ese sentido, el Distrito de Santa Marta dentro del marco de competencia y funciones desarrolla un sinnúmero de actividades, realizadas a través de dependencias como la **SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD** la cual dentro de sus competencias tiene como propósito principal "Formular y liderar políticas públicas, planes, programas, proyectos, estrategias y mecanismos para dar respuesta a las necesidades de mejoramiento de la calidad de vida e inclusión social de las poblaciones con mayor vulnerabilidad, mediante acciones afirmativas y el acatamiento de la normatividad vigente, con el fin de proteger, garantizar y promover el cumplimiento de sus derechos y deberes en coordinación con los demás niveles de gobierno señalado en la gaceta distrital decreto 312 de 2016", asociado a lo anteriormente señalado, la **SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD**, requiere satisfacer la ejecución de actividades, las cuales se encuentran amparadas con el proyecto: **"FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN LOS CENTROS DE REFERENCIACIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA"** bajo el código BPI 2020470010068 - Territorial, el cual es la base de este estudio previo. Por lo que se necesita la suscripción de determinados contratos cuyo objeto sea el de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES E INCLUSIÓN DE LAS COMUNIDADES EN LOS CENTROS DE REFERENCIACIÓN DE LA LOCALIDAD No. 2 HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS".**

Debe resaltarse que los empleos de planta de personal del Distrito de Santa Marta son insuficientes, los cuales no alcanzan a soportar las necesidades propias de la Administración Distrital para el cumplimiento de sus fines y en especial en la **SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD.** Conforme a lo expresado en lo anteriormente, esta dependencia requiere contratar los servicios de una persona natural idónea, con el siguiente perfil:

**-. 1.** Ser bachiller. **2.** Tener seis (6) meses de experiencia en sector público o privado.

Que el Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde para contratar nos señala *".....(i)De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.... (iii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local,(iv) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento."*

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 009 del 30 de Noviembre de 2019, artículo 34, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2020, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: *"**ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO:** En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto."*

Que la administración cuenta con dieciséis (16) centros de referenciación distribuidos en las localidades uno "Tayrona San pedro Alejandrino" y dos "Histórica Rodrigo de Bastidas" del Distrito de Santa Marta, cuya finalidad es un espacio adecuado para la atención de la comunidad, en general dándole a conocer la oferta social y de emprendimiento que tiene el Distrito y puedan acceder al uso de ellas; buscando así integrar a la comunidad desfavorecida de espacios dignos, los cuales están a cargo de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Dicho esto, estos centros de referenciación necesitan ser operados por personal que cuente con las características para la atención al usuario a los moradores de los sectores donde se encuentran. Estas personas, aportan al cumplimiento del plan de acción y la ejecución de los programas sociales y atención a las comunidades, puesto que desde esta operación atienden y reciben las necesidades de los ciudadanos acorde a la oferta institucional de la Alcaldía de Santa Marta.

**1.3 VERIFICACIÓN DE QUE NO HAY PERSONAL DE PLANTA EN LA ENTIDAD**

Que, una vez revisado el personal de planta de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se estableció a través de la Certificación expedida por la Secretaria General – Capital Humano-, que, aunque exista personal en la planta global, este no es suficiente para desarrollar las actividades planteadas en el presente estudio.

## 2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

**2.1. OBJETO:**

El CONTRATISTA con plena autonomía técnica de su parte se obliga a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES E INCLUSIÓN DE LAS COMUNIDADES EN LOS CENTROS DE REFERENCIACIÓN DE LA LOCALIDAD No. 2 HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS".**

**2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:**

En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes actividades, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Supervisor:

1. Apoyar en la atención al ciudadano y comunidades en los centros de referenciación ubicados en la localidad No. 2 Histórica Rodrigo de Bastidas, ofreciendo los servicios, trámites, programas y proyectos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

2. Apoyar en el seguimiento y el cumplimiento del Plan de Desarrollo, Política Pública, y Plan de Acción del Distrito de Santa Marta en el marco del programa de Atención a la Población Vulnerable y comunidades de la localidad No. 2 Histórica Rodrigo de Bastidas.

3. Apoyar con la gestión administrativa y documentación necesaria para el acceso a los diferentes programas en los centros de referenciación de la localidad No. 2 Histórica Rodrigo de Bastidas.

**2.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO.**

No aplica.

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:**

El contrato que se derive del presente Estudio Previo, se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

**3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

Así, teniendo presente lo anterior, considerando que el objeto de la actividad que se pretende contratar es *"la prestación de servicios"*, y dado que esta Entidad Territorial no cuenta con el personal de planta suficiente para cumplir eficazmente con la totalidad de las funciones que le fueron asignadas, se hace necesario y conveniente para el Distrito de Santa Marta, dar aplicación al Decreto 1082 de 2015, en el sentido de contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área mencionada, diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que, a su vez, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que en tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es necesario expedir el Acto Administrativo de justificación de Contratación Directa.

**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO**

**4.1. PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO:**

El Distrito de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación directa, cuenta con un presupuesto aproximado de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (6.000.000.oo),** en consideración al promedio de precios del mercado para la ejecución del objeto a contratar y a lo que históricamente ha venido pagando la Alcaldía Distrital de Santa Marta por servicios similares, lo cual incluye los gastos de desplazamiento, prestación del servicio, uso de herramientas, ya que el contratista deberá prestar el servicio a todo costo, debiendo asumir a su costa gastos como los de la seguridad social, legalización del contrato, desplazamientos, etc.

Así mismo el monto de los honorarios fijados en este caso, corresponde al perfil exigido en los servicios a prestar, los estudios, títulos, experiencia e idoneidad probadas por el contratista. En este caso se requiere de una persona con el siguiente perfil:

-. **1.** Ser bachiller. **2.** Tener seis (6) meses de experiencia en sector público o privado.

La inversión relacionada corresponde al presupuesto asignado por El Distrito de Santa Marta para el efecto, existiendo una disponibilidad que cubrirá integralmente su costo para la vigencia fiscal de 2020.

**4.2. FORMA DE PAGO:**

El valor del contrato a celebrarse se pagará de la siguiente manera: mediante **TRES (03) PAGOS,** cada uno por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. ($2.000.000)**, pagadero previa certificación a satisfacción emitida por el supervisor. **PARÁGRAFO**: Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital.

**4.3. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

El plazo para la ejecución del contrato a celebrarse será hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del ***Acta de Inicio*** del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin exceder la vigencia 2020.

**4.4. VIGENCIA:**

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando el DISTRITO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

## 5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

### 5.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN

En consideración a que el contrato a celebrar es de los denominados de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, el CONTRATISTA, artículo 2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá en consideración a la idoneidad y experiencia probada, sin que sea obligatorio la coexistencia de estos de estos dos requisitos. No obstante, la entidad se reserva el derecho de exigir simultáneamente las dos obligaciones, para actividades específicas.

### 5.2 ANALISIS DEL SECTOR:

DOCUMENTO ANEXO 1.

## 6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

N/A.

## 7. COBERTURA DEL RIESGO

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.5., que señala: ***"NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS.*** *EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN 3, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.3.1.1. AL 2.2.1.2.3.5.1. DEL PRESENTE DECRETO NO ES OBLIGATORIA Y LA JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIRLAS O NO DEBE ESTAR EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS."*

Teniendo en cuenta lo anterior, no se exigirá garantías por el hecho de no ser de carácter obligatorio para lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios que se deriva del presente estudio previo.

## 8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Teniendo en cuenta la contratación a celebrarse mediante estos estudios previos, el Distrito NO está obligada a aplicar Acuerdo Comercial alguno por ser una causal de Contratación Directa, tal como lo señala el Manual de manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por la entidad COLOMBIA COMPRA.

Atentamente,

**ANDRÉS CORREA SÁNCHEZ**
**Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad**

| |
|---|
| Revisado Por: Luis Fernando Pinzón Bolaño |
| Cargo: Jefe de Oficina para las Comunidades Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad |
| Firma: |
| Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma |

**ANEXO 1**
**ANALISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO**
(Decreto 1082 de 2015)

## 1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD ESTATAL.

Que en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos físicos, documentales financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta requiere la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES E INCLUSIÓN DE LAS COMUNIDADES EN LOS CENTROS DE REFERENCIACIÓN DE LA LOCALIDAD No. 2 HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS**, por lo que es necesario contar con los servicios señalados en los estudios previos relacionados con el presente análisis.

Contrato de **servicios profesionales / los servicios de apoyo a la gestión,** enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando

*"..**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado

*"...serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*
*(...)*

***e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.***

*"....se entiende entonces por contratos de **"apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*
*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[1] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales*

[1] Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).

*los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el* ***"contrato de prestación de servicios profesionales"****, y no para éstos de simple* ***"apoyo a la gestión"****.*
*(...)*
*Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional*[2]*.*

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".
- Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

**2. PERSPECTIVA COMERCIAL.**

La actividad económica está dividida en **sectores económicos.** Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. **Sector terciario o sector de servicios.**

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

Teniendo en cuenta las actividades establecidas en el mencionado estudio previo, se requiere que quien realice la ejecución del contrato a ejecutarse, tenga el siguiente perfil:

-. 1. Ser bachiller. 2. Tener seis (6) meses de experiencia en sector público o privado.

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al futuro contratista, se harán teniendo en cuenta que el perfil y la experiencia requerida, cuyas exigencias son las señaladas en el perfil.

**3. PERSPECTIVA FINANCIERA.**

Después de realizar el análisis correspondiente, y dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

**4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.**
Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

[2] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección III, sentencia del 2 de diciembre de 2013 exp 41719 C:P Jaime Orlando Santofimio

## CERTIFICACIÓN SUFICIENCIA, INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA D.T.C.H.,** en obediencia a las facultades legales, en especial las que le confiere la ley 80 de 1993, el Decreto 2209 de 1998,

**HACE CONSTAR:**

Que, examinada la Planta Global de cargos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se constató que, aunque existe personal de planta del **Nivel Asistencial,** no es suficiente para desarrollar el siguiente objeto:

**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES E INCLUSIÓN DE LAS COMUNIDADES EN LOS CENTROS DE REFERENCIACIÓN DE LA LOCALIDAD No. 2 HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS".**

**Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Distrital.**

1. Apoyar en la atención al ciudadano y comunidades en los centros de referenciación ubicados en la localidad No. 2 Histórica Rodrigo de Bastidas, ofreciendo los servicios, trámites, programas y proyectos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

2. Apoyar en el seguimiento y el cumplimiento del Plan de Desarrollo, Política Pública, y Plan de Acción del Distrito de Santa Marta en el marco del programa de Atención a la Población Vulnerable y comunidades de la localidad No. 2 Histórica Rodrigo de Bastidas.

3. Apoyar con la gestión administrativa y documentación necesaria para el acceso a los diferentes programas en los centros de referenciación de la localidad No. 2 Histórica Rodrigo de Bastidas.

Se expide la presente certificación para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h), Decreto N° 1068 de 2015 artículo 2.8.4.4.5, que compiló el Artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Y atendiendo la solicitud presentada por la **SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD** del distrito quien determinó la necesidad de suscribir los servicios de un **Bachiller** para realizar el Objeto citado.

Esta constancia tiene validez de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su expedición

Dada en Santa Marta, octubre/2020

**CARMEN CECILIA GARCIA PIRAQUIVE**
Secretaria General Distrital

| | | |
|---|---|---|
| Revisó | Marta Campo Amaya – Líder de Programa Capital Humano | |
| Elaboró | Katherine Valencia Mejia - Contratista de Secretaría General | |